

**UNIFORMIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN LA REDACCIÓN
COMUNITARIA: ANÁLISIS DE UN CORPUS DE RECURSOS
PRESCRIPTIVOS EN CASTELLANO, INGLÉS Y FRANCÉS**

Concepción Martín Martín-Mora (ORCID [0000-0003-3020-0225](https://orcid.org/0000-0003-3020-0225))
Universidad Pablo de Olavide
cmarmar@upo.es

Juan Jiménez-Salcedo (ORCID [0000-0003-3674-2498](https://orcid.org/0000-0003-3674-2498))
Université de Mons
Juan.JIMENEZ-SALCEDO@umons.ac.be

Fecha de publicación: enero de 2024
DOI: [10.1344/transfer.2024.19.41074](https://doi.org/10.1344/transfer.2024.19.41074)

**1. Introducción: multilingüismo integral, (co)redacción
comunitaria y traducción**

El régimen lingüístico de la Unión Europea (UE) es el multilingüismo integral, por el cual no existe una lengua oficial, sino veinticuatro. Las lenguas oficiales son aquellas declaradas como tales por cada Estado miembro.¹

El primer texto promulgado de carácter lingüístico es el Reglamento 1/1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea. En él se especifica que “[l]os reglamentos y demás textos de alcance general se redactarán en las lenguas oficiales” (UE 2007).

Respecto a las versiones lingüísticas, este “perenne estado de confluencia lingüística en el que imperan 24 lenguas oficiales” (González 2022: 103) establece y, en numerosas ocasiones, impone una serie de condiciones que deben cumplirse a la hora de redactar sus textos (Hrežo 2020: 30). Según Berteloot, se trata de una tarea

¹ En el caso de Estados miembros con más de una lengua oficial, “[c]ada Estado decide, al adherirse a la Unión Europea, cuál o cuáles de sus lenguas nacionales desea que se utilicen como lenguas oficiales de la UE” (CE 2004: 3).

compleja, ya que la armonización que se busca alcanzar es doble: por un lado, en todos los textos dentro de una misma lengua y entre versiones lingüísticas (2008: 16).

La primera característica de estos textos la encontramos en cómo se redactan o, más bien, se traducen. El hecho de que gran parte de los instrumentos comunitarios se redacte en todas las lenguas oficiales implicaría un proceso de corrección que, en la práctica, es un proceso de traducción (Garrido 1996: 39). Así pues, para obtener las diferentes versiones lingüísticas se parte de un texto origen, redactado habitualmente en inglés (sobre todo) o francés, que se traducirá a todas las lenguas oficiales de la UE (Kjær 2015: 92). Este original servirá como punto de partida para realizar el resto de las traducciones que, una vez terminadas, se convertirán en versiones auténticas, con el mismo valor que el primer original (Defrancq y Van Driessche 2012: 289). De este modo, desaparecerán las diferencias entre texto origen y texto meta y solo existirán diferentes versiones lingüísticas de un mismo instrumento con idéntica validez y efecto (Derlén 2015: 62; Felici 2015: 130), sin que ninguna de estas versiones prevalezca sobre las demás.

Asimismo, partir de un texto redactado en una sola lengua, ya sea en inglés o, en menor medida, en francés (Dollerup 2001: 277), puede influir en cómo se redacten (o más bien traduzcan) el resto de las versiones. De hecho, algunos autores argumentan que la influencia del inglés está patente en las versiones lingüísticas finales (Castellano 2012: 241). En esta misma línea, Valdivieso afirma que el hecho de que el castellano en la UE sea, esencialmente, una lengua traducida tiene consecuencias negativas sobre su presencia en la UE, ya que “es bien sabido que lo que se dice de una misma manera en el original se traduce con frecuencia de distintas formas” (2014: 96).

En un intento por establecer un equilibrio, Martínez (2015: 54) señala que la traducción a las diferentes versiones no deberá ser demasiado literal, para evitar darle prioridad a las convenciones estructurales y sintácticas de la lengua de origen, aunque tampoco deberá alejarse demasiado, porque, de esta forma, se daría prioridad a la lengua de destino. Sin embargo, otros autores (Rira 2011: 80; Sosoni 2012: 84) aseguran que existe una clara intención de imitar e, incluso copiar, al menos, la estructura del texto de partida. Para Bednárová-Gibová, las diferentes versiones son imitaciones lingüísticas de lo que denomina *prototexto*, que sería el texto a partir

del cual se traducen todas ellas (2017: 151). Esto tendría como resultado que los textos perdieran características propias de su lengua para emular las estructuras del texto de partida (Bednárová-Gibová 2016: 134).

Respecto al texto de partida o primera versión, conviene destacar, por otro lado, que, aunque esté redactado en inglés, no necesariamente lo redacta un nativo de dicha lengua (Wagner *et al.* 2002: 70), lo que puede provocar que se produzcan interferencias con su lengua (Frame 2005: 20) y que la lengua de redacción se vea afectada y modificada (Yehorova & Bila 2017: 183). Por ello, será necesario tener en cuenta que el texto va a ser traducido desde el momento en el que se redacta el primer original, puesto que, como indica Kwiek, una mala redacción implica una comprensión errónea, una mala traducción y, por lo tanto, una aplicación diferente en los Estados miembros (2015: 56).

En lo relativo a las características propias de cada lengua, Robertson (2012: 1217) declara que, aunque lo que cabría esperar es que estas versiones lingüísticas presenten las mismas características gramaticales o sintácticas que los textos redactados en el Estado miembro (Robertson 2016: 159-160), la realidad es que, cuando un país comienza a formar parte de la UE, su lengua y, sobre todo, su redacción legal, es arrastrada al contexto de redacción de la UE y se adapta a las necesidades de esta. De esta forma, esta nueva lengua oficial creará nuevas estructuras basándose en los textos ya existentes y en las lenguas en las que estos están redactados, especialmente el inglés.

El objetivo del presente artículo es, por lo tanto, analizar las posibles convergencias y divergencias entre las prescripciones de redacción de la UE y las de las guías de estilo de referencia en tres lenguas oficiales: castellano, inglés y francés.

2. Estado de la cuestión: guías de estilo, directrices para la redacción nacional y eurolecto

Teniendo en cuenta que gran parte de los textos comunitarios se publican en todas las lenguas oficiales de la UE y que todos tienen la misma validez, debería existir una coherencia entre las versiones

lingüísticas. Si, además, consideramos que el texto de partida debe poder favorecer su posterior traducción, la tarea se facilitaría si se cuenta con directrices que indiquen cómo proceder y que sirvan para homogeneizar, en la medida de lo posible, la redacción comunitaria en todas las lenguas oficiales y entre ellas. Es lo que Robertson (2015: 41) denomina plano horizontal y plano vertical. No obstante, en los orígenes de la UE, quizás porque el número de lenguas oficiales era claramente inferior, establecer normas para la redacción no se encontraba entre las prioridades.

A partir de los años 90 comenzó a prestarse atención a la redacción comunitaria, lo que tuvo como consecuencia que se emitieran informes y guías de estilo para intentar regular esta actividad y establecer una serie de pautas. Se trata de una época en la que se produjeron nuevas adhesiones y el número de lenguas oficiales comenzó a aumentar, con la lógica multiplicación de las versiones lingüísticas. En este contexto, resultaba necesario que, tanto los originales como las versiones lingüísticas posteriores, siguieran una serie de normas de redacción y presentaran una coherencia a nivel inter- e intralingüístico.

Con el objetivo de armonizar las diferentes versiones, la UE comenzó a publicar guías de estilo, entre las que destaca el *Libro de Estilo Interinstitucional* (LEI), de obligado cumplimiento para todas las lenguas oficiales de la UE. El LEI está disponible en todas las lenguas oficiales y establece las directrices básicas que se deberán cumplir en todas las publicaciones de la UE, tanto en lo que respecta al formato como a la expresión y a las normas orto-tipográficas.

Sin embargo, este intento de armonización, tanto horizontal como vertical, no está exento de críticas, puesto que, aunque la idea sea conseguir versiones lingüísticas idénticas y que no den lugar a interpretaciones erróneas, el resultado puede implicar sacrificar las normas de redacción y, por consiguiente, las estructuras de las lenguas oficiales, y que el texto final muestre una lengua artificial que poco tenga que ver con la lengua de redacción habitual en el Estado miembro (Sosoni & Biel 2018: 3). De hecho, Koskinen (2011: 57) y Trklja (2018: 89) afirman que las versiones lingüísticas finales en ocasiones resultan raras a ojos de los lectores de los diferentes Estados miembros.

Trosborg (1997: 146), por su parte, afirma que estas características no son un indicativo de falta de competencia traductora, sino todo lo contrario. Según la autora, son el resultado de deci-

siones deliberadas y conscientes del traductor. De este modo, se argumenta que existe una variante de las lenguas oficiales que se utiliza en el ámbito comunitario denominada *eurolecto*. Esta variedad presenta características propias y se ha ido configurando en paralelo a la evolución de la UE (Bozhinova 2011: 3). En esta misma línea, Blini (2018: 25) argumenta que esta serie de rasgos eurolectales son producto del contexto en el que tiene lugar el contacto entre lenguas y en el que se produce la (co)redacción y la traducción de los textos. De esta manera, según este autor, se ha producido una convergencia entre las distintas lenguas oficiales que se percibe en una serie de características observables en los textos, aunque no de forma homogénea en todas las lenguas.

Biel (2020: 492) afirma que estos eurolectos reivindican la identidad lingüística de la UE porque han surgido de las propias necesidades de esta organización supranacional y porque han ido dándose forma a través de las interferencias entre las lenguas, la estandarización y otros fenómenos.

3. Metodología

Para realizar el análisis, se han recopilado una serie de recursos prescriptivos de la UE –en este caso, el LEI en sus versiones castellana, inglesa y francesa– y de obras de reconocido prestigio en los Estados miembros. El objetivo de estas fuentes es facilitar y homogeneizar los criterios de redacción. Las fuentes se han seleccionado atendiendo a una serie de criterios. En primer lugar, se ha tenido en cuenta que se formulen recomendaciones para la redacción y que se trate de obras de referencia en la UE y en los Estados miembros en cuestión. Respecto a las guías de referencia de cada una de las lenguas oficiales, se han consultado las que se citan en el LEI como obras que se han utilizado para elaborar las recomendaciones específicas de cada lengua y como obras de consulta recomendadas.

	Castellano	Inglés	Francés
UE	LEI	LEI	LEI
Ámbito nacional	<i>Ortografía de la lengua española</i>	<i>Butcher's Copy-editing</i>	<i>Code typographique</i>

		<i>Fowler's Modern English Usage</i> <i>New Hart's rules</i> <i>New Oxford Dictionary for Writers and Editors</i> <i>Oxford dictionary</i>	<i>Le bon usage</i>
--	--	---	---------------------

Tabla 1: obras de referencia analizadas (fuente: elaboración propia)

De esas fuentes, se han seleccionado los pasajes que contienen prescripciones que contribuyan a homogeneizar la legislación comunitaria, tanto en el plano horizontal como en el vertical. Los pasajes se han aislado con el fin de establecer unidades de información sobre las que se ha efectuado un trabajo de etiquetado. Los códigos de etiquetado se han establecido de manera inductiva (Blais & Martineau: 2006) conforme se ha ido analizando el corpus. La pertinencia de los códigos se ha revisado a la luz del estado de la cuestión referido más arriba.

En el caso de las prescripciones relativas al plano vertical, se compararán con las establecidas en los documentos prescriptivos nacionales de referencia para determinar sus convergencias y divergencias. Los resultados se presentarán ordenados por lenguas oficiales.

3.1 Descripción del corpus

La principal obra de referencia en materia de redacción comunitaria para todas las lenguas oficiales de la UE es el LEI, cuya última edición publicada es de 2022. Se divide en cuatro apartados, los tres primeros son comunes a todas las lenguas y el cuarto contiene directrices más específicas para cada una de ellas. En los dos primeros apartados se especifican directrices para la publicación del Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y otras publicaciones de la Unión. El tercero incluye convenciones comunes destinadas a armonizar todas las versiones lingüísticas. En el cuarto se detallan las convenciones específicas para cada lengua, que se basan en las establecidas en las obras de consulta especializadas en la materia en cada una de las lenguas. También contiene anexos en los que se abordan temas comunes a todas las lenguas (Anexo A, destinado en su mayor parte a fijar convenciones que armonicen horizontalmen-

te las versiones) y otros más concretos para cada una de ellas (Anexos B y C).

Conviene señalar que los dos primeros apartados del LEI no serán objeto de análisis en este artículo porque establecen normas comunes para las tres lenguas objeto de estudio y no se observan, por tanto, diferencias entre las versiones.

El tercer apartado está formado por los subapartados n.º 6, 7, 8 y 9. En él se tratan las indicaciones tipográficas y de revisión de estilo; siglas de países, lenguas y monedas; llamadas de notas y notas a pie de página y otras convenciones como las relativas a las direcciones, direcciones electrónicas, números de teléfono y las denominaciones oficiales de los organismos pertenecientes a la estructura organizativa de la Unión.

El cuarto apartado, formado por los subapartados 10 y 11, es el específico para cada lengua y presenta una extensión diferente en castellano, inglés y francés. El contenido también difiere, aunque todas las versiones tienen en común que se resumen las directrices básicas fijadas para cada lengua sin realizar grandes modificaciones.

Respecto a los recursos prescriptivos en cada una de las lenguas oficiales, en el caso del castellano, además de la *Ortografía*, una obra de referencia habitual es el *Diccionario panhispánico de dudas* (DPD). Aunque en el LEI se menciona como obra de consulta para las convenciones propias de la lengua española, no se especifica en ningún apartado más.

Respecto a las guías de estilo más utilizadas en el Reino Unido, encontramos dos: *New Hart's Rules* y *Fowler's Modern English Usage*. *New Hart's Rules* es una guía de referencia cuya primera edición se publicó en 1893. En la actualidad, se publica bajo el nombre de *New Oxford Style Manual* y, además del *New Hart's Rules*, contiene el *New Oxford Dictionary for Writers and Editors*. El *Fowler's Dictionary of Modern English Usage* es obra de Henry Watson Fowler y su primera edición data de 1926. La edición actual es la cuarta, de 2015. Estas obras se citan como referencia para la elaboración de las directrices específicas para inglés del LEI y como obras de referencia para consulta sin especificar la edición concreta.

En Francia, como obra de referencia destaca *Le bon usage*, de Maurice Grevisse et André Goosse, conocido popularmente como el *Grevisse*. Se trata de la principal obra de consulta en cuestiones gramaticales y su edición actual es la número 16. Respecto a la

tipografía, una obra de referencia es el *Code typographique — Choix de règles à l’usage des auteurs et professionnels du livre*. La primera edición se publicó en 1927 y la edición actual data de 1997, publicada bajo el nombre de *Nouveau Code Typographique*. Estas dos obras se citan como referencia para la elaboración de las recomendaciones específicas para francés del LEI.

4. Resultados

En su introducción, el LEI señala que “el esfuerzo de armonización necesario entre prácticas a veces divergentes se realiza teniendo en cuenta la perspectiva de multilingüismo de las instituciones, que exige que los textos en todas las lenguas oficiales sean comparables, al tiempo que se respeta el carácter específico de cada lengua” (UE 2022a: 7). Esta misma afirmación se formula en la introducción de la versión inglesa y de la francesa. Se reconoce, pues, que es necesario que exista una coherencia entre todas las versiones lingüísticas en las diferentes lenguas oficiales, a la vez que se manifiesta que se van a respetar las características propias de cada una de ellas.

Este respeto por las lenguas oficiales se pone de manifiesto en la página 18 de todas las versiones, en la cual se recomiendan obras de referencia para la publicación de textos en el DOUE. En el caso del castellano, se remite al subapartado 11 “Obras de consulta”, punto en el que se especifican las obras de referencia en las que se han basado para elaborar el subapartado 10 relativo a las convenciones propias del castellano. En el caso del inglés y el francés, sí se citan algunas obras de referencia, pero son prácticamente las mismas que se citan en el subapartado 11. Para el inglés se recomienda consultar la web del diccionario Oxford y, para cuestiones ortotipográficas y de estilo, *Butcher’s Copy-editing - The Cambridge Handbook for Editors, Copy-Editors and Proofreaders*, *New Oxford Dictionary for Writers and Editors*, *New Hart’s Rules* y *Fowler’s Modern English Usage*. Para el francés, se recomiendan los diccionarios Larousse y Robert y, para cuestiones de estilo y ortotipografía, *Le bon usage* y el *Nouveau dictionnaire des difficultés du français moderne*. La principal diferencia respecto al subapartado 11 es que no se menciona el *Code typographique*, utilizado para la elaboración del subapartado 10.

En lo que respecta a la tipografía, en el LEI encontramos directrices destinadas a mantener la coherencia entre versiones. Así, en el punto 6.4, dedicado al espaciado en los signos de puntuación, con el objetivo de homogeneizar se indica que “los códigos tipográficos nacionales presentan reglas divergentes. Sin embargo, para simplificar, teniendo en cuenta nuestro ámbito multilingüe, en ciertos casos se ha optado por una convención común” (UE 2022a: 107). Esto es especialmente relevante en el caso del francés, ya que se elimina el espacio antes de signos dobles. El subapartado n.º 8, sobre las llamadas de nota, también establece un formato uniforme para todas las versiones lingüísticas, con independencia de las convenciones existentes en cada Estado miembro.

Asimismo, otro mecanismo para la homogeneización horizontal lo encontramos en el subapartado N.º 7, dedicado a las denominaciones de países y sus siglas. En él se establece que los nombres de los países se abreviarán según los códigos ISO de dos letras (UE 2022a: 109). Con las monedas también se utilizará el código ISO. En este caso, también observamos diferencias respecto a las convenciones existentes en cada una de las lenguas oficiales fuera del ámbito comunitario, ya que el uso de los códigos ISO no está tan extendido en ninguna de ellas ni es obligatorio. Por último, en el N.º 9 se fijan normas para uniformizar la estructura de las direcciones postales, las direcciones electrónicas, los números de teléfono, citas de obras y referencias al DOUE y se incluyen las denominaciones oficiales de la estructura administrativa de la UE y direcciones y servicios de la Comisión.

Otro elemento clave para conseguir esta coherencia horizontal es lo que se denomina “aproximación sinóptica”, mediante la cual todas las versiones deberán tener la misma apariencia (Bednárová-Gibová 2017: 150). De hecho, en el LEI se indica que “todas las versiones lingüísticas del [DOUE] son sinópticas, esto es, en la misma página de este [DOUE] se encuentra el mismo texto en todas las lenguas” (UE 2022a: 43). Como resultado de estas consignas, como manifiestan Yankova (2003: 52) o Sosoni (2011), todos los textos presentarán el mismo número de páginas y hasta el mismo número de párrafos, lo que permitirá una identificación del contenido en todas sus versiones.

4.1 Prescripciones específicas para la lengua castellana

Respecto a las prescripciones específicas para cada lengua, en la versión en castellano del subapartado 10 se aclara que en esta parte las normas que se van a detallar se basan, sobre todo, en la *Ortografía de la lengua española* (2010) y que “únicamente pretenden recoger los aspectos más usuales en las publicaciones de la Unión Europea o aquellos que, por un motivo u otro, pueden suscitar dudas” (UE 2022a: 145). Asimismo, se indica que, en los casos en los que es posible más de una opción correcta, “se ha otorgado prioridad a los criterios utilizados por los servicios de traducción de las instituciones, órganos y organismos descentralizados de la Unión Europea (mayúsculas y minúsculas, por ejemplo) y a las normas convenidas de común acuerdo en la Oficina de Publicaciones para las diferentes versiones lingüísticas (siglas y acrónimos)” (UE 2022a: 145). Observamos que en este apartado se resumen las normas de la *Ortografía* con una expresión y una estructura más simplificada. Los ejemplos que se proporcionan se toman de textos de la UE (sobre todo, de actos legislativos) pero en ocasiones coinciden con los de la *Ortografía*, como es el caso de los relativos a la tilde diacrítica (UE 2022a: 162), el punto 10.2.1.2 “Otras entidades” (UE, 2022a: 166) o la tabla de denominación de los ordinales (UE 2022a: 179-180), tomados directamente de esta. Cuando se establece una diferencia respecto a la *Ortografía*, se especifica indicando que se trata de una excepción. Cabe destacar que estas excepciones hacen referencia en todos los casos a contenido relacionado con la UE. En el caso de las mayúsculas, se establecen excepciones en lo relativo a algunas publicaciones de la UE (UE 2022a: 170), cuyos elementos se escribirán todos en mayúsculas, mientras que en el resto solo se escribirá con mayúscula inicial la primera palabra. Además, en la página 171 se indica que los cargos se escribirán con mayúscula inicial únicamente “en la firma de los actos jurídicos de la Unión o documentos análogos”.

En lo que respecta a los anexos, el A3, sobre abreviaturas, signos y símbolos y unidades de medida, también es un resumen del contenido de la *Ortografía*. La principal diferencia la encontramos en el caso de las abreviaturas, ya que en el LEI solo se ofrece una alternativa en todos los casos y la *Ortografía* ofrece en Ocasiones más de una (por ejemplo, en el caso de las abreviaturas de *artículo*, *avenida*, *licenciado*, *página* o *siguiente*). Además, el LEI ofrece el femenino y el plural de las abreviaturas separado por

barras cuando procede y la *Ortografía* únicamente ofrece el femenino entre paréntesis sin incluir el plural.

En el Anexo B1, sobre el uso de la cursiva, también se recogen los usos prescritos por la *Ortografía*, con una pequeña excepción en el caso de los términos *dumping* y *antidumping*, que se escribirán en redonda (UE 2022a: 305). No ocurre lo mismo con el B2, en el que se “recoge la forma de escritura (mayúscula o minúscula inicial) de ciertas acepciones muy frecuentes en la terminología de la Unión Europea” (UE 2022a: 311). En este caso, se indica que se han intentado armonizar las normas de las obras de referencia castellanas con “criterios aplicados en los tratados y la práctica seguida por los equipos de traducción de las instituciones y los de corrección de la Oficina de Publicaciones” (UE 2022a: 311). En el Anexo C se incluyen “casos particulares que originan errores y falta de uniformización” y se propone la forma correcta de utilizarlos.

4.2 Prescripciones específicas para la lengua inglesa

En la versión inglesa, en el subapartado 10 se resumen una serie de directrices, aunque solo se indica la fuente en la que se basan estas en algunos casos. Por ejemplo, en el caso de la división de las palabras con guion, se recomienda seguir las directrices del *Oxford's English Dictionary* en el portal Lexico, al igual que para la ortografía de las palabras, ya que se preferirá la británica respecto a la americana (UE, 2022b: 147). Para el uso de expresiones en latín se recomienda consultar el *New Oxford Dictionary for Writers and Editors*. Como particularidad, el punto 10.3.3 recoge expresiones de uso interno comunitario que recomienda evitar, ya que fuera de este ámbito no se reconocen. Se indica que muchas de ellas se deben a interferencias con otros idiomas, sobre todo el francés (UE 2022b: 149). En el subapartado de obras de referencia, se recomienda seguir principalmente las disposiciones del *New Hart's Rules* para la presentación y composición del texto (UE, 2022b: 161). Sin embargo, no se especifica para qué aspectos concretos se han utilizado el resto de las obras que se mencionan. Según se ha podido comprobar, las normas citadas en este subapartado son un resumen de las directrices del *Oxford's English Dictionary* y, en mayor medida, en el *New Hart's Rules*, ya que las del diccionario Oxford son bastante escuetas y poco específicas. Sin embargo, encontramos varias excepciones. En primer lugar, en el punto 10.2 se incluye

un apartado dedicado a la concordancia verbal en determinados casos (sustantivos colectivos, porcentajes, etc.), que no se menciona ni en el *Hart’s Rules* ni en el *Oxford*, pero sí en el *Fowler*, al igual que el 10.3.2, dedicado a plurales irregulares, especialmente a partir de términos en latín, aspecto al cual el *Fowler* dedica un apartado e incluye una tabla más extensa que la del LEI.

Otra excepción es el lenguaje inclusivo (punto 10.6), que no aparece en ninguna de las dos obras citadas como principales, pero sí en el *Butcher’s* y en el *Fowler*, aunque de forma menos detallada que en el LEI. Respecto a los anexos, concretamente el A3 sobre abreviaturas y símbolos, en las referencias recomendadas no aparecen tablas en las que se resuman las abreviaturas, aunque sí se encuentran recogidas en el *New Oxford Dictionary*. El resto del contenido de los anexos está destinado a uniformizar versiones (códigos de uso para monedas y países, denominación oficial de instituciones, etc.) y también lo encontramos en castellano y en francés.

4.3 Prescripciones específicas para la lengua francesa

En la introducción al subapartado 10 de la versión francesa (UE, 2022c: 147) se deja claro que lo que se va a incluir no es una recopilación exhaustiva de normas, ya que estas se pueden encontrar en cualquier obra de referencia clásica, sino que se resumen aquellos aspectos que provocan errores o dudas a la hora de redactar un texto en el marco comunitario. Se observa que las directrices expresadas en esta recopilación coinciden con las formuladas en el *Code typographique* y el *Grevisse*, a excepción del apartado 10.3, dedicado a los prefijos, cuyo contenido parece ser una combinación de normas cuya procedencia no se indica. En esta versión lingüística no encontramos demasiadas excepciones relacionadas con convenciones de carácter comunitario, al contrario de lo que ocurría en la versión castellana. No obstante, en alguno de los apartados se formulan indicaciones concretas para aspectos relacionados con la UE (por ejemplo, alusiones a la terminología propia de la UE y cómo se escribe). En lo que respecta a las mayúsculas (UE 2022c: 151), se especifica que las instituciones de la UE, con el objeto de armonizar, han fijado una serie de normas destinadas a evitar que se produzcan divergencias en la elaboración

de textos, ya que existe cierto desorden a la hora de usarlas y se abusa de ellas. En el punto 10.6, sobre los acrónimos, se especifica que estos son propios de la eurojerga, aunque esta afirmación no aparece en la versión en castellano ni en la inglesa. Finalmente, en la página 165 se incluye un listado de obras de referencia que se han utilizado para elaborar el apartado, sin indicar exactamente qué obra ha servido para qué aspecto concreto.

En lo que respecta a los anexos, el contenido del Anexo A3 sobre abreviaturas y símbolos coincide en la mayor parte con el del *Code*, que presenta varias tablas de abreviaturas y símbolos, a excepción del punto N.º 5, en el que se incluyen abreviaturas específicas de la UE. El resto del anexo A, como ocurría con las versiones en castellano e inglés, está destinado a uniformizar versiones interlingüísticas y es igual para todas ellas. En el Anexo B, sobre el uso de la cursiva, también se recogen los usos fijados por el *Code* y, sobre todo, el *Grevísse*. En el Anexo C se incluye, al igual que ocurría con las otras dos lenguas, una serie de casos particulares para los que es necesario establecer una convención.

5. Discusión

Como se manifestaba en la introducción del LEI, el objetivo que se establece para armonizar la redacción comunitaria es fijar normas comunes que permitan una coherencia horizontal entre versiones, pero se deja claro que este proceso de armonización deberá respetar las especificidades de estas para conseguir una coherencia vertical, al menos en lo que respecta a las directrices de carácter más general. Quizás debido a esto, las prescripciones ortográficas son tan breves y poco concretas y se limitan a resumir las normas fijadas en las fuentes específicas de cada lengua y a destacar únicamente aquellos casos que podrían resultar más problemáticos en el contexto comunitario.

Por otro lado, en ninguna de las versiones se aclara el criterio que se ha seguido para seleccionar determinados ejemplos y no otros; únicamente se indica, en el caso del castellano, que se trata de los “aspectos más usuales en las publicaciones de la Unión Europea o aquellos que, por un motivo u otro, pueden suscitar dudas” (UE 2022a: 145) o “casos particulares que originan errores y falta de uniformización” (UE 2022a: 327), sin más información. Lo mismo ocurre en la versión inglesa (UE 2022b: 271).

En la versión francesa, el caso es el mismo que en las dos anteriores, con la particularidad de que, en esta ocasión, la lista de ejemplos del anexo C es más extensa. Asimismo, se recuerda, en el caso del uso de mayúsculas y minúsculas (UE 2022c: 151), que la lista de normas no es exhaustiva.

Respecto a las fuentes de las que se ha partido para redactar el LEI, en las partes correspondientes a las convenciones propias de cada idioma (parte cuarta en todas las versiones), se especifican las fuentes consultadas para elaborar dichas directrices y se recomienda acudir a ellas en caso de duda, aunque sin indicar cuál será la de consulta preferente y de cuál de ellas se extraen las diferentes indicaciones plasmadas en esta parte del LEI. Observamos que estas fuentes coinciden con las fuentes de referencia en los Estados miembros correspondientes.

Parece ser, por lo tanto, que, en este sentido, se cumple la afirmación formulada en la introducción y se respetan las normas establecidas en cada uno de los países, aunque se realicen pequeñas modificaciones (como, por ejemplo, en la uniformización del uso de mayúsculas y minúsculas para casos concretos) en un intento de fijar convenciones comunes entre las versiones lingüísticas y adaptarlas al caso concreto de las instituciones, aunque en ocasiones no quede del todo claro de dónde proceden exactamente estas directrices. Sin embargo, al no especificar cuál es la fuente de consulta de preferencia, no queda claro cuál deberá utilizarse en caso de que surjan dudas que no se recojan en el LEI, lo que podría tener como consecuencia una falta de criterio común si existen contradicciones entre estas referencias respecto a algún aspecto concreto.

Por otro lado, algunas de las fuentes citadas no están actualizadas, a pesar de que la última versión del LEI es de 2022 y de que este se actualiza de forma frecuente, tanto en su versión para página web como la publicación en PDF. Resulta llamativo el caso del *Code*, para el cual se recomienda una versión de 1989, o el MELE, para el cual se recomienda su tercera edición, cuando la actual es la quinta. Convendría tener en cuenta si las referencias no se han actualizado en ese apartado o si ni siquiera se han tenido en cuenta las posibles modificaciones posteriores de estas obras a la hora de actualizar el LEI, lo que provocaría en realidad su desactualización.

Respecto a las directrices propias de cada lengua oficial, observamos que las desviaciones respecto a la norma fijada en cada Estado no son numerosas en ninguno de los casos y, sea como fuere, no establecen diferencias que contribuyan a una alteración de las estructuras o las convenciones de la lengua y mucho menos a que estas resulten extrañas a los ojos de los lectores nativos. Además, se recomienda de forma constante que se consulten las fuentes nacionales, ya que las directrices presentadas en el LEI no son exhaustivas.

En lo que respecta a la coherencia horizontal entre versiones lingüísticas, esta se intenta conseguir estableciendo fórmulas y convenciones comunes a todas las lenguas y una estructura compartida por todas las versiones. Cabe destacar que, mientras que anteriormente indicábamos que a las particularidades de cada lengua no se les dedicaba demasiado espacio –únicamente la cuarta parte y los anexos–, a la armonización horizontal se le dedica gran parte del LEI. Por un lado, se fija la estructura común que tienen que presentar tanto el DOUE como el resto de las obras que se vayan a publicar y, además, como hemos podido observar en el apartado cuarto, se fijan otras convenciones comunes. Todas estas normas contribuyen a la elaboración de textos identificables entre sí, aunque estén redactados en lenguas diferentes.

También podemos observar que en todo momento se tiene en cuenta que se trata de un sistema multilingüe en el que se realizan traducciones de una versión a todas las demás. Esto es evidente, por ejemplo, en el caso de la versión en castellano del LEI, en cuya página 119 se aclara la traducción de los términos *milliard* o *billion*. Un hecho que llama la atención es que, en el LEI, en su versión en inglés (UE 2022b: 149), se formulan recomendaciones para evitar las interferencias con el francés. Como se ha indicado en la introducción, los argumentos que justificaban que la lengua inglesa de los textos de la UE fuera más artificial se basaban en el hecho de que la redactan no nativos (Baaij 2012: 5). Sin embargo, de estas indicaciones podemos entender que el contacto con el francés también podría haber contribuido a modificar tanto el léxico como la expresión en los textos comunitarios.

Por último, cabe destacar que sí existe una consciencia de que el eurolecto es una entidad con características propias, ya que se alude a él (o a la forma *eurojerga*) en publicaciones como la versión francesa del LEI.

No obstante, a pesar de que se han fijado normas para armonizar la escritura comunitaria y así mejorar su calidad y de que, por lo que hemos observado al analizar el LEI, se respetan las normas de cada una de las lenguas oficiales, el lenguaje comunitario continúa estando mal considerado y se insiste en su falta de claridad y de naturalidad.

6. Conclusión

Como hemos visto a partir del análisis de los textos prescriptivos, existe una intención, al menos teórica, por establecer normas para la armonización entre versiones lingüísticas y entre los documentos redactados en una misma lengua oficial. Asimismo, vemos que la intención que prevalece es, sobre todo, que exista una armonización estructural entre las diferentes versiones. Dicho de otra manera, se persigue que, a simple vista, todas parezcan iguales, con el mismo número de frases y la misma extensión. Esto se constata a través de la existencia de fórmulas armonizadas o códigos ISO que se repetirán en todos los textos, tanto de forma intralingüística como interlingüística, así como mediante la aproximación sinóptica.

Por otro lado, se observa que, en lo que respecta a las normas orto-tipográficas para cada una de las lenguas oficiales, estas se basan en las fuentes de referencia habituales en cada una de ellas, con cambios poco significativos y únicamente relacionados con aspectos de la UE (nombres de publicaciones, cargos, etc.).

Entonces, si, como parece que indican las guías, se respetan las normas fijadas en los Estados miembros para la redacción en su lengua oficial, ¿por qué sigue habiendo voces críticas que argumentan que el lenguaje comunitario es oscuro, poco claro e incluso extraño para los propios nativos de las diferentes versiones lingüísticas?

Para comenzar, habría que analizar si la redacción, considerada artificial o, incluso, distorsionada, es producto de unas directrices inadecuadas o, como hemos indicado anteriormente, poco exhaustivas. Tal vez habría que preguntarse si, por el contrario, el hecho de que la redacción en la mayoría de las ocasiones la realicen no nativos de inglés hace que esta lengua sea menos clara y, por consiguiente, que esto se refleje en la posterior traducción al resto de versiones. Asimismo, también convendría comprobar si las normas de coherencia impuestas entre las diferentes versiones

lingüísticas hacen que los traductores dispongan de poca libertad a la hora de redactar. Recordemos que el original (en la mayoría de los casos, redactado en inglés) tiene que ser un texto apto para facilitar la traducción y que la traducción tiende a parecerse al original porque debe ser sinóptica y hasta debe tener el mismo número de frases.

De lo que no cabe duda es de que las diferentes versiones lingüísticas presentan características propias de la redacción en la UE que establecen un vínculo entre ellas y permite identificarlas como textos comunitarios.

Finalmente, conviene señalar que la UE está en constante evolución desde que se constituyó, como prueban las adhesiones de nuevos miembros y el reciente *Brexit*. Lo mismo ocurre con su política lingüística y sus prácticas de redacción. No debemos olvidar que el lenguaje europeo o eurolecto (o, mejor dicho, los eurolectos), se ha ido elaborando a lo largo de los años y en paralelo a la evolución de la institución, como respuesta a las transformaciones que se han ido produciendo. La incógnita es hacia dónde evolucionarán, si llegarán a tener características propias y se convertirán en una entidad lingüística autónoma con respecto a las lenguas nacionales o si, por el contrario, se intentará que las versiones lingüísticas se parezcan formalmente cada vez más a los actos legislativos producidos por cada Estado miembro.

Referencias bibliográficas

- BAAIJ, Cornelis Jaap. (2012). “The EU policy on institutional multilingualism: Between principles and practicality”. *Journal of Language and Law*, 1: 14-32.
- BEDNÁROVÁ-GIBOVÁ, Klaudia. (2016). “Hybridity in EU-ese: a Pan-European Harmonization and/or National Disharmony in Translation?”. En: Huťková, Anita & Djovčoš, Martin (eds.), *Preklad a Tlmočenie XII: Hybridita a kreolizácia v preklade a translatológii*. Banská Bystrica: Belianum, 123-140.
- BEDNÁROVÁ-GIBOVÁ, Klaudia. (2017). “Translating from a Lingua Franca in the Setting of EU Translation”. *RUDN Journal of Language Studies, Semiotics and Semantics*, 8(1): 148-157.
- BERTELOOT, Pascale. (2008). “La standardisation dans les actes législatifs de l’Union européenne et les bases de termi-

- nologie”. En : Chiocchetti, Elena & Voltmer, Leonhard (dir.), *Normalisation, harmonisation et planification linguistique*. Bolzano: Publications EURAC Research, 14-20.
- BIEL, Łucja. (2020). “Eurolects and EU Legal Translation”. En: JI, Meng & LAVIOSA, Sara (eds.). *The Oxford Handbook of Translation and Social Practices*. Oxford: Oxford University Press, 479-500.
- BLAIS, Mireille & MARTINEAU, Stéphane. (2006). “L’analyse inductive générale: Description d’une démarche visant à donner un sens à des données brutes”. *Recherches Qualitatives*, 26: 1-18.
- BLINI, Lorenzo. (2018). “Entre traducción y reescritura: eurolecto español y discurso legislativo nacional”. *Cuadernos Aispi*, 12: 22-41.
- BOZHINOVA, Kristina. (2011). “Vers un décryptage des discours européens”. En: *Colloque international “Langages et traduction”, Universidad de Bucarest, 9-10 de junio de 2011*. Bucarest: Editura Universitatii din Bucuresti, 377-390.
- BUTCHER, Judith; DRAKE, Caroline & LEACH, Maureen. (2006). *Butcher's copy-editing: the Cambridge handbook for editors, copy-editors and proofreaders*. Cambridge: Cambridge University Press.
- BUTTERFIELD, Jeremy. (2015). *Fowler's Dictionary of Modern English Usage*. Oxford: Oxford University Press.
- CASTELLANO MARTÍNEZ, José María. (2012). *Traducción y terminología en la unión europea: análisis del denominado 'eurolecto'* [Tesis Doctoral, Universidad de Córdoba].
- COMISIÓN EUROPEA [CE]. (2004). *Muchas lenguas, una sola familia: las lenguas en la Unión Europea, Comisión Europea*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la UE.
- DEFrancq, Bart, & VAN DRIESSCHE, Freija. (2012). “Certaines versions sont plus égales que d’autres: l’analyse comparative de multitextes législatifs effectuée par la Cour de Justice européenne”. *Rechtsgeleerd Magazijn Themis*, 173(6), 288-299.
- DERLÉN, Mattias. (2015). “A Single Text or a Single Meaning: Multilingual Interpretation of EU Legislation and CJEU Case Law in National Courts”. En: Šarčević, Susan (ed.). *Language and Culture in EU Law. Multidisciplinary Perspectives*. Farnham: Ashgate, 53-72.

- DOLLERUP, Cay. (2001). “Complexities of EU language work”. *Perspectives: studies in translatology*, 9(4): 271-292.
- FELICI, Annarita. (2015). “Translating EU legislation from a lingua franca: Advantages and disadvantages”. En: Šarčević, Susan (ed.). *Language and Culture in EU Law. Multidisciplinary Perspectives*. Farnham: Ashgate, 123-140.
- FÉDÉRATION CGC de la Communication. (1993). *Code typographique. Choix de règles à l'usage des auteurs et professions du livre*. 17^e édition. Fédération CGC de la Communication.
- FRAME, Ian. (2005). “Linguistic oddities in European Union legislation: Don’t shoot the translator”. *Clarity - Journal of the International Association Promoting Plain Legal Language*, 53: 21-24.
- GARRIDO NOMBELA, Ramón. (1996). “La traducción en la Comunidad Europea y el lenguaje jurídico comunitario”. *Hieronymus Complutensis*, 3: 35-41.
- GONZÁLEZ, VALLEJO Rubén. (2022). “Sobre el lenguaje jurídico en la Unión Europea: multilingüismo y lenguaje comunitario”. En: Popek-Bernat, Katarzyna (ed.). *Normatividad, equivalencia y calidad en la traducción e interpretación de lenguas ibéricas*. Berlín: Peter Lang GmbH, 99-115.
- GREVISSE, Maurice & GOOSSE, André. (2011). *Le bon usage*. De Boeck, Duculot.
- HANSE, Joseph & BLAMPLAIN, Daniel. (2000). *Nouveau dictionnaire des difficultés du français moderne*. Duculot.
- HREŽO, Vladislav. (2020). “Exploring Phraseology in EU Legal Discourse”. *Language, Culture, Politics. International Journal*, 1(5): 29-52.
- KJÆR, Anne Lise. (2015). “Theoretical aspects of legal translation in the EU: the paradoxical relationship between language, translation and the autonomy of EU law”. En: Šarčević, Susan (ed.). *Language and Culture in EU Law: Multidisciplinary Perspectives*. Farnham: Ashgate, 91-107.
- KOSKINEN, Kaisa. (2011). “Institutional Translation”. En: Gambier, Yves & Van Doorslaer, Luc (eds.). *Handbook of Translation Studies*, vol 2. Amsterdam: John Benjamins, 54-60.
- KRIEG-PLANQUE, Alice. (2020). “Quand la communication publique travaille son expression”. *Politiques de communication*, 1: 3-34.

- KWIEK, Katarzyna. (2015). “Le multilinguisme: un défi ou une opportunité pour l’union européenne”. *Roczniki Humanistyczne*, 63(05): 53-67.
- MARTÍNEZ MATEO, Roberto. (2015). “The distinctiveness of the language used in the translations at the DGT”. En: D’Angelis, Antonella; Flores Acuña, Estefanía & Nuñez Román, Francisco (eds.). *Estudios de traducción de lenguas para fines específicos*. Roma: Aracne Editrice Int, 51-62.
- POWELL, Sarah. (2015). *New Oxford Dictionary for Writers and Editors: The Essential AZ Guide to the Written Word* (Revised edition). Reference Reviews.
- RAE. (2010). *Ortografía de la lengua española*. Madrid: Espasa.
- RIRA, Drita. (2011). “Terminologie et traduction: les défis du traducteur albanais face au parler européen”. *Synergies Roumanie*, 6: 75-89.
- RITTER, Robert M. (ed.). (2005). *New Hart's Rules: The handbook of style for writers and editors*. Oxford: Oxford University Press.
- RITTER, Robert M. (ed.). (2014). *New Oxford dictionary for writers and editors*. Oxford: Oxford University Press.
- ROBERTSON, Colin. (2010). “LSP and EU Legal Language. Reconceptualizing LSP”. En: Heine, Carmen & Engerb, Jan (eds.). *Online proceedings of the XVII European LSP Symposium 2009*.
- ROBERTSON, Colin. (2012). “EU legal English: common law, civil law, or a new genre”. *European Review of Private Law*, 20: 1215-1240.
- ROBERTSON, Colin. (2015). “EU Multilingual Law: Interfaces of Law, Language and Culture”. En: Sarcevic, Susan (ed.). *Language and Culture in EU Law. Multidisciplinary Perspectives*. Ashgate, 33-52.
- ROBERTSON, Colin. (2016). “EU legislative texts and translation.” En: Cheng, Le, & King Kui Sin (eds). *The Ashgate handbook of legal translation*. Londres y Nueva York: Routledge, 155-175.
- SOSONI, Vilelmini. (2011). “Training translators to work for the EU institutions: luxury or necessity?”. *The Journal of Specialized Translation (JoSTrans)*, 16: 77-108.
- SOSONI, Vilelmini (2012). “A hybrid translation theory for EU texts”. *Vertimo Studijos*, 5(5): 76-89.
- SOSONI, Vilelmini & BIEL, Łucja. (2018). “EU legal culture and translation”. *JLL*, 7: 1-7.

- TRKLJA, Aleksandar. (2018). “A corpus investigation of formulaicity and hybridity in legal language a case of EU case law texts”. En: Goźdz-Roszkowski, Stanislaw & Pontrandolfo, Gianluca. (eds.). *Phraseology in Legal and Institutional Settings: A Corpus-based Interdisciplinary Perspective*. Londres: Routledge, 89-106.
- TROSBORG, Anna. (1997). “Translating hybrid political texts”. En: Trosborg, Anna. (ed). *Text Typology and Translation*. Amsterdam/Filadelfia: John Benjamins Publishing Company, 145-158.
- UE. (2007). *Versión Consolidada del Reglamento por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea*.
- UE. (2010). *Study on Lawmaking in the EU Multilingual Environment*. Luxemburgo: Oficina de publicaciones de la UE.
- UE. (2022a). *Libro de Estilo Interinstitucional*. Luxemburgo: Oficina de publicaciones de la UE.
- UE. (2022b). *Interinstitutional Style Guide*. Luxemburgo: Oficina de publicaciones de la UE.
- UE. (2022c). *Code de rédaction institutionnel*. Luxemburgo: Oficina de publicaciones de la UE.
- VALDIVIESO BLANCO, María. (2014). “El español en la Unión Europea. Los platos rotos de un multilingüismo de ida y vuelta”. En: *Actas del V Congreso “El Español, Lengua de Traducción” La traducción y la proyección internacional del español*, 91-110.
- WAGNER, Emma, BECH, Svend y MARTÍNEZ, Jesús. (2014). *Translating for the European Union institutions*. Londres y Nueva York: Routledge.
- XANTHAKI, Helen. (2001). “The Problem of Quality in EU legislation: what on earth is really wrong?”. *Common Market Law Review*, 38(3): 651-760.
- YANKOVA, Diana. (2003). Translation of EU legislation: some terminological considerations. *Buletinul Stiintific al Universitatii Politehnica din Timisoara, Seria Limbi Moderne*, 02: 51-58.
- YEHOROVA, Olesia I. & BILA, Olesia Y. (2017). “Linguistic deviations of the professional language eurolect in the English discourse”. *Науковий вісник Херсонського державного університету. Серія “Германістика та міжкультурна комунікація*, (4), 182-186.

UNIFORMITZACIÓ HORITZONTAL I VERTICAL EN LA REDACCIÓ UE: ANÀLISI
D'UN CORPUS DE RECURSOS PRESCRIPTIUS EN ESPANYOL, ANGLÈS I FRANCÈS

Resum

En aquest article s'analitzen les possibles convergències i divergències entre les prescripcions de redacció de la UE i les de tres de les llengües oficials: castellà, anglès i francès. Per això, s'ha dut a terme una recopilació de recursos de caràcter prescriptiu de la UE en aquestes llengües (concretament, el *Llibre d'Estil Interinstitucional*) i d'aquells de referència als Estats membres que tenen com a objectiu facilitar i homogeneïtzar els criteris de redacció. Aquestes prescripcions s'han comparat per establir les possibles convergències i divergències. Entre els resultats observats destaca que la majoria de les directrius establertes a la UE respecten les consignes ortotipogràfiques de les llengües oficials amb escasses modificacions i que les fonts utilitzades per elaborar aquestes directrius a la UE coincideixen amb les més utilitzades en aquestes llengües. Així mateix, pel que fa a la coherència entre versions lingüístiques a la UE, s'estableixen una sèrie de convencions comunes que contribueixen a homogeneïtzar-les.

Paraules clau: Multilingüisme integral; Redacció Comunitària; Llibre d'estil interinstitucional; Guies d'estil.

UNIFORMIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN LA REDACCIÓN
COMUNITARIA: ANÁLISIS DE UN CORPUS DE RECURSOS PRESCRIPTIVOS EN
CASTELLANO, INGLÉS Y FRANCÉS

Resumen

En el presente artículo se analizan las posibles convergencias y divergencias entre las prescripciones de redacción de la UE y las de tres de las lenguas oficiales: castellano, inglés y francés. Para ello, se ha llevado a cabo una recopilación de recursos de carácter prescriptivo de la UE en dichas lenguas (concretamente, el *Libro de Estilo Interinstitucional*) y de aquellos de referencia en los Estados miembros cuyo objetivo es facilitar y homogeneizar los criterios de

redacción. Se han comparado estas prescripciones para establecer las posibles convergencias y divergencias. Entre los resultados observados destaca que la mayoría de las directrices establecidas en la UE respetan las consignas orto-tipográficas de las lenguas oficiales con escasas modificaciones y que las fuentes utilizadas para la elaboración de estas directrices en la UE coinciden con las más utilizadas en estas lenguas. Asimismo, en lo que respecta a la coherencia entre versiones lingüísticas en la UE, se establecen una serie de convenciones comunes que contribuyen a su homogeneización.

Palabras clave: Multilingüismo integral; Redacción Comunitaria; Libro de estilo interinstitucional; Guías de Estilo.

**HORIZONTAL AND VERTICAL STANDARDISATION IN EU DRAFTING:
ANALYSIS OF A CORPUS OF PRESCRIPTIVE RESOURCES IN SPANISH, ENGLISH
AND FRENCH**

Abstract

This article analyses the possible similarities and differences between EU drafting instructions, and in three of the official languages: Spanish, English and French. A multilingual corpus of prescriptive EU resources in these languages (especially the Interinstitutional Style Guide) and reference resources in the Member States, whose aim is to facilitate and homogenise drafting criteria, has been created for this purpose. These prescriptions have been compared to establish possible similarities and differences. The results observed include the fact that most of the guidelines used in the EU respect the orthotypographic instructions of the official languages with few modifications and that the sources used to prepare these guidelines in the EU match those that are most widely used in these languages. In addition, as regards consistency between language versions in the EU, a number of common conventions are established which contribute to their homogenisation.

Keywords: Integral Multilingualism; EU drafting; Interinstitutional Style Guide; Style Guides.

Fecha de recepción: 15-XI-2022; Fecha de aceptación: 26-V-2023

